

Secretaria. 09-12-2022.-

Al despacho del señor juez, el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA POR OBLIGACIÓN DE DAR, promovido por la COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA – CAFICOSTA, contra JOSE TOMAS POLO JIMENEZ, informándole que se encuentra pendiente de estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiocho (28) de febrero de (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA POR OBLIGACIÓN DE DAR.
DEMANDANTE:	COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA – CAFICOSTA
DEMANDADO:	JOSE TOMAS POLO JIMENEZ
RADICACIÓN:	47-053-40-89-001-2022-00404-00.-

ASUNTO A DECIDIR

Pasará el despacho a estudiar el proceso de la referencia, con el propósito de determinar si cumple a cabalidad con los rigores de ley que permitan su admisión.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda, se colige que el contrato N° ARAPF-005 de 2021, que acompaña a la misma, se encuentra a cargo de la parte demandada JOSE TOMAS POLO JIMENEZ, una obligación clara, expresa y exigible de dar una cantidad cierta de bienes de género a favor de la demandante. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 426, 428 y 432 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022.

En razón de lo anterior, el juzgado,

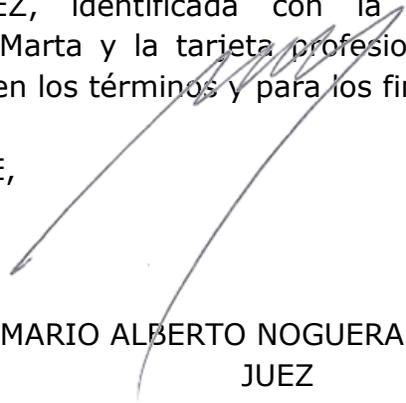
RESUELVE

1. ORDENAR al demandado JOSE TOMAS POLO JIMENEZ, entregar a favor de la demandante COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA –CAFICOSTA, 1000 kilos de café pergamino seco, con las especificaciones de calidad contenidas en la cláusula quinta del contrato N° ARAPF-005 de 2021, cuya entrega se deberá realizar en el lugar de liquidación en PSCC ARACATACA, para lo cual se le concede un término de veinte (20) días.
2. Librar mandamiento de pago a cargo del señor JOSE TOMAS POLO JIMENEZ, y a favor de la COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA –CAFICOSTA, en caso de incumplimiento de lo ordenado, por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$19´796.400), discriminados de la siguiente forma.
  - DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. (\$ 16´497.000), por concepto de los perjuicios compensatorios causados.
  - TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL

CUATROCIENTOS PESOS MCTE. (\$ 3 ' 299.400), equivalente al 20% de los perjuicios compensatorios, conforme la cláusula penal pecuniaria, pactada contractualmente por las partes.

**3.** Reconocer personería jurídica para actuar en la presente causa a la Dra, KERLY JENYSSE ORTIZ ALVAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.082 ' 854.425 de Santa Marta y la tarjeta profesional N° 221.145 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 047**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **12 de diciembre de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario